



Área Derecho Privado.

En el Consultorio Jurídico de Universidad de Pamplona ofrecemos servicios de asesorías jurídicas y asistencia legal en:

1. Los procedimientos civiles de que conocen los jueces municipales en única instancia.
 - a) De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.
 - b) También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.
 - c) De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.
 - d) De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.
 - e) De los conflictos que se presenten entre los copropietarios o tenedores del edificio o conjunto o entre ellos y el administrador, el consejo de administración, o cualquier otro órgano de dirección o control de la persona jurídica, en razón de la aplicación o de la interpretación de la ley y del reglamento de propiedad horizontal.
 - f) De los casos que contemplan los artículos 913, 914, 916, 918, 931, 940 primer inciso, 1231, 1469 y 2026 del Código de Comercio.
 - g) De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas.
 - h) De los que conforme a disposición especial deba resolver el juez con conocimiento de causa, o breve y sumariamente, o a su prudente juicio, o a manera de árbitro.
 - i) De las controversias que se susciten en los procedimientos de insolvencia de personas naturales no comerciantes y de su liquidación patrimonial, sin perjuicio de las funciones jurisdiccionales otorgadas a las autoridades administrativas.
 - j) Los demás que les atribuya la ley.
2. Los procedimientos de jurisdicción voluntaria. En cualquier caso, para los asuntos relativos a la emancipación y la adopción, el estudiante deberá contar con un acompañamiento especial por parte del personal docente, el cual, también estará a cargo de la representación judicial en este tipo de causas.
 - a) Licencias de enajenación o gravamen de bienes de incapaces.
 - b) Licencia para emancipación voluntaria.
 - c) Designación de guardadores en general.
 - d) Declaración de ausencia.
 - e) Declaración de muerte por desaparición.



- f) Declaración de interdicción promovida por el mismo (396 par. 2) y rehabilitación del interdicto.
 - g) Autorización para adopción.
 - h) Autorización levantamiento patrimonio de familia (salvo Insolvencia no comerciante).
 - i) Divorcio, separación de cuerpos y bienes de mutuo acuerdo.
 - j) Corrección, sustitución o adición estado civil o nombre, anotación o registro de seudónimo.
 - k) Otros asuntos de jurisdicción voluntaria y los demás que determine la ley.
3. Los procedimientos de competencia de los jueces de familia en única instancia:
- a) De la protección del nombre de personas naturales.
 - b) De la suspensión y restablecimiento de la vida en común de los cónyuges y la separación de cuerpos y de bienes por mutuo acuerdo, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.
 - c) De la custodia, cuidado personal y visitas de los niños, niñas y adolescentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.
 - d) De la autorización para cancelar el patrimonio de familia inembargable, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.
 - e) De la citación judicial para el reconocimiento de hijo extramatrimonial, prevista en la ley.
 - f) De los permisos a menores de edad para salir del país, cuando haya desacuerdo al respecto entre sus representantes legales o entre estos y quienes detienen la custodia y cuidado personal.
 - g) De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias.
 - h) De las medidas de protección de la infancia en los casos de violencia intrafamiliar, cuando en el lugar no exista comisario de familia, y de los procedimientos judiciales para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes.
 - i) De las controversias que se susciten entre padres o cónyuges, o entre aquellos y sus hijos menores, respecto al ejercicio de la patria potestad y los litigios de igual naturaleza en los que el defensor de familia actúa en representación de los hijos.
 - j) De las diferencias que surjan entre los cónyuges sobre fijación y dirección del hogar, derecho a ser recibido en este y obligación de vivir juntos.
 - k) De la revisión de la declaratoria de adoptabilidad.
 - l) De la constitución, modificación o levantamiento de la afectación a vivienda familiar, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.
 - m) De la licencia para disponer o gravar bienes, en los casos previstos por la ley.
 - n) De los asuntos de familia en que por disposición legal sea necesaria la intervención del juez o este deba resolver con conocimiento de causa, o breve y sumariamente, o con prudente juicio o a manera de árbitro.



- o) Del divorcio de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.
 - p) De los conflictos de competencia en asuntos de familia que se susciten entre defensores de familia, comisarios de familia, notarios e inspectores de policía.
 - q) De la protección legal de las personas con discapacidad mental, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.
 - r) Homologación de decisiones proferidas por otras autoridades en asuntos de familia, en los casos previstos en la ley.
 - s) La revisión de las decisiones administrativas proferidas por el defensor de familia, el comisario de familia y el inspector de policía en los casos previstos en la ley.
 - t) Resolver sobre el restablecimiento de derechos de la infancia cuando el defensor de familia o el comisario de familia hubiere perdido competencia.
4. Los trámites administrativos que adelantan las Comisarías de Familia, Defensorías de Familia e inspecciones de policía, salvo los asuntos que versen sobre medidas de restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes, y procesos de adopción. Si el asunto versara sobre la patria potestad, el estudiante deberá contar con un acompañamiento especial por parte del personal docente, el cual, también estará a cargo de la representación judicial en este tipo de causas.

CONCILIACIÓN

En los mismos términos, siempre que no supere la cuantía y que sean asuntos conciliables.